

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11872 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2008, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se convocan ayudas para formación dentro del Programa de Epidemiología Aplicada de Campo, para el ejercicio 2008.*

En 1994 se inició en el Instituto de Salud Carlos III el Programa de Epidemiología Aplicada de Campo (PEAC), gestionado por el Centro Nacional de Epidemiología, en coordinación con la Escuela Nacional de Sanidad. Los objetivos del PEAC se corresponden con los del Epidemic Intelligence Service (EIS); CDC de Atlanta, EEUU; con el European Program for Intervention Epidemiology Training (EPIET), así como con otros programas similares que están aplicándose en algunos países europeos (Reino Unido, Francia, Alemania y otros). El Programa Español está integrado con el EPIET, y con la Network Training for Epidemiology Public Health Intervention (TEPHINET), apoyada por la OMS. Así pues, estamos ante un Programa que responde a las nuevas tendencias en formación de epidemiología de campo.

El Programa de Epidemiología Aplicada de Campo (PEAC) impartido en el Instituto de Salud Carlos III tiene como objeto la actualización, perfeccionamiento y formación en actividades de vigilancia epidemiológica y epidemiología aplicada, de interés para el sistema sanitario. Está dirigido a la formación de personal, que prestará sus servicios en la red nacional de vigilancia epidemiológica dentro de las Comunidades Autónomas y, en general, en la Administración sanitaria, con el fin de conseguir un buen entrenamiento de los cuadros técnicos destinados a las funciones de vigilancia y personas interesadas en la formación de la epidemiología de campo mediante la formación teórica y práctica (estudios de campo). La formación se realiza mediante estancias en el Instituto de Salud Carlos III con el fin de que a su regreso los beneficiarios sirvan de facilitadores y promotores de estos conocimientos en su ámbito de influencia.

El Programa se configura como un Master del Instituto de Salud Carlos III impartido en la Escuela Nacional de Sanidad. La duración del proceso de formación es de un año con dedicación exclusiva, renovable por otro siempre que exista disponibilidad presupuestaria. El primer año, se realiza en el Centro Nacional de Epidemiología. El segundo, en los Servicios de Vigilancia Epidemiológica de las Comunidades Autónomas combinándolo con estancias en el Centro Nacional de Epidemiología.

Dado que el objeto de la presente Resolución es la formación en el Programa de Epidemiología Aplicada de Campo, y no la obtención del doctorado por los beneficiarios, las ayudas que se realizan de acuerdo a ésta, quedan fuera del ámbito del Real Decreto 63/2006, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta Dirección, de acuerdo con lo previsto en la Orden SCO/1656/2004 de 24 de mayo (BOE de 5 de junio 2004), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión por el Instituto de Salud Carlos III de diversas modalidades de becas y ayudas formativas, convoca, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para formación dentro del Programa de Epidemiología Aplicada de Campo del Instituto de Salud Carlos III.

En su virtud, resuelvo:

1. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene como objeto regular el procedimiento de concesión, de hasta un máximo de cinco ayudas, para la realización de estudios de postgrado en el Programa de Epidemiología Aplicada de Campo en el Centro Nacional de Epidemiología del Instituto de Salud Carlos III.

La duración de las ayudas será de un año prorrogable por otro año más, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

2. Cuantía de la subvención

Las ayudas estarán dotadas con una asignación mensual de 1.298,91 euros íntegros,

En caso de renovación de las ayudas, a las cantidades mencionadas se les aplicará anualmente el mismo incremento al consignado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario de la Administración General del Estado.

3. Requisitos de los solicitantes

3.1 Poseer la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán ser beneficiarios los extranjeros residentes en España, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

3.2 Será requisito estar en posesión del título de licenciado o equivalente del país de procedencia, en alguna de las distintas disciplinas relacionadas con las Ciencias de la Salud y/o haber realizado una maestría en salud pública o poseer experiencia laboral de al menos 2 años en actividades de salud pública vinculado a la administración sanitaria española y/o a la cooperación internacional o a instituciones relacionadas con la salud pública de otros países.

3.3 Para optar a las ayudas el candidato/a deberá contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 1,60 puntos obtenida a partir de la suma de créditos, multiplicada por el valor de la calificación de cada uno, dividiendo el resultado por el número total de créditos, y aplicando a la calificación de los créditos este baremo: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de honor = 4.

4. Documentación requerida

4.1 Los impresos de solicitud y modelos normalizados estarán a disposición de los interesados en las dependencias del Área de Coordinación de la Investigación Científica y en la Oficina de Información Administrativa, Secretaría General, Instituto de Salud Carlos III, calle Sinesio Delgado 6, 28029 Madrid, o en la siguiente dirección de Internet: <http://www.isciii.es>

Las solicitudes se dirigirán a la Directora del Instituto de Salud Carlos III, calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas españolas de correos, deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

4.2 Las solicitudes se deberán hacer por duplicado, presentando un documento original y copia completa. Los documentos que deberán presentarse son:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado que deberá indicar el proyecto propuesto, los objetivos concretos del mismo, la metodología a desarrollar y la relevancia del programa para la salud, así como la viabilidad, oportunidad y conveniencia de la acción propuesta.

Documento número 3: Currículum vitae normalizado y fotocopia compulsada de certificación académica y de todas las titulaciones o diplomas que acrediten su adecuación al nivel para el que solicita la ayuda.

Documento número 4: Historial científico de la persona responsable de la formación del solicitante de los últimos cinco años.

En cumplimiento del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos o dependientes, en el documento número 1, solicitud en modelo normalizado, deberá constar el consentimiento del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. Si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por el propio interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

En cualquier caso, si el interesado no presta su consentimiento deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad, o equivalente para los extranjeros de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante, en caso de naturales de otros países, siendo la no aportación del documento de identidad correspondiente causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Cumplimiento y presentación de solicitudes

5.1 El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

5.2 Los requisitos necesarios para concurrir a esta convocatoria de ayudas o los méritos que se aporten a la misma, para que sean tomados en consideración, se deberán haber obtenido como fecha límite en la que coincida con la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6. Condiciones de las ayudas

6.1 Los adjudicatarios de estas ayudas deberán incorporarse al Centro Nacional de Epidemiología en el plazo señalado en la resolución de concesión. Si la incorporación no se produjera en dicho plazo, se entenderá que el adjudicatario renuncia a la ayuda.

6.2 Los receptores de las ayudas dispondrán de un seguro de accidentes y un seguro de asistencia sanitaria, que será financiado por el propio Instituto de acuerdo a su normativa interna. El seguro de asistencia médica será extensible al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que no tengan derecho a cobertura de la Seguridad Social, lo cual deberá ser debidamente acreditado.

6.3 El disfrute de estas ayudas es incompatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios. Igualmente es incompatible con la percepción de la prestación y/o el subsidio de desempleo o cualquier trabajo remunerado. Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas al Tesoro.

6.4 Al objeto de homologar las condiciones de las ayudas PEAC del Instituto de Salud Carlos III de anteriores convocatorias, el artículo 2 de esta resolución será de aplicación igualmente a los receptores de la ayuda a los que se les conceda una prórroga para el año 2008.

7. Instrucción del procedimiento

7.1 La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá al Instituto de Salud Carlos III, a través de la Secretaría General que realizará los trámites oportunos así como cuantas actuaciones se consideren necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución correspondiente por el Instituto de Salud Carlos III.

7.2 En el plazo de diez días desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución, la Directora del Instituto de Salud Carlos III dictará resolución de concesión o denegación que será motivada de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

7.3 El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

La falta de resolución en el plazo anteriormente citado faculta a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.4 Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

8. Evaluación y selección de solicitudes

8.1 La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo.

8.2 Las solicitudes serán evaluadas por las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III, y sus conclusiones serán elevadas al Jurado previsto en el artículo noveno de esta convocatoria.

Las solicitudes de prórrogas de las ayudas, estarán sujetas al mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

8.3. En el proceso de evaluación de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los méritos académicos, científicos y profesionales del candidato, la calidad científico-técnica de la memoria aportada y la aplicabilidad de la acción para el Sistema Nacional de Salud.

Las solicitudes serán evaluadas conforme a los siguientes criterios:

A. Valoración de los méritos curriculares del candidato/a:

Hasta un máximo de 20 puntos, según el siguiente baremo:

a) Nota media del expediente académico, obtenida según lo indicado en el apartado 3.3: Hasta 12 puntos.

b) Otros méritos: Hasta 8 puntos

B. Valoración del interés de la Propuesta y Aplicabilidad para el Sistema Nacional de Salud:

Hasta un máximo de 60 puntos. Su evaluación se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Calidad científico-técnica de la propuesta.

b) Transferibilidad de resultados a la resolución de problemas de salud y en especial a la vigilancia epidemiológica y epidemiología aplicada, de interés para el sistema sanitario.

C. Valoración del historial científico de la persona responsable de la formación del solicitante en los últimos cinco años:

Hasta un máximo de 20 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Publicaciones contenidas en el CV del/de la jefe/a de grupo: Hasta 10 puntos.

b) Proyectos de investigación del grupo: Hasta 10 puntos.

Se considerarán favorables las propuestas por encima del punto de corte, establecido en 50 puntos. Si el punto de corte recayera en una solicitud con la misma puntuación que otras, el empate se dirimirá a favor del/de la candidato/a con mejor puntuación en el apartado «Valoración de los méritos curriculares del candidato», y, si persistiera el empate, mediante sorteo ante la Dirección del ISCIII.

Las renunciaciones y bajas deberán ser remitidas dentro del mes en que se produzcan.

9. Composición del jurado

Las conclusiones de las evaluaciones de las solicitudes serán elevadas a un jurado, que se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será presidido por la Directora del Instituto de Salud Carlos III o persona en quien delegue y actuarán como vocales:

El/La Subdirector/a General de Servicios aplicados, Formación e Investigación.

Dos Directores/as de Centros Nacionales del Instituto de Salud Carlos III, designados por la Directora del Organismo.

Cuatro investigadores/as de reconocido prestigio, designados/as por la Directora del Organismo de entre investigadores/as no pertenecientes al Instituto.

Actuará como Secretaria/o, con voz y sin voto, el/La Jefe de Área de Coordinación de investigación Científica del Instituto de Salud Carlos III.

10. Resolución y notificación

10.1 En función del proceso evaluativo y del informe del Jurado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, el Jurado formulará a través del órgano instructor, la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. Esta se elevará al Director del Instituto de Salud Carlos III que la hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Instituto de Salud Carlos III <http://www.isciii.es>. En caso de denegación, incluirá las causas de la misma.

Los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la relación citada en el párrafo anterior, para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Podrá prescindirse del referido trámite cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, según dispone el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones.

10.2 En cualquier momento del proceso de evaluación, con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el órgano instructor podrá recabar cuantos informes o aclaraciones considere necesarias.

10.3 Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor, a la vista de todo lo actuado, formulará la correspondiente propuesta definitiva de resolución al Director del Instituto de Salud Carlos III.

10.4 Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

11. Seguimiento

Antes de la finalización de cada anualidad, la persona receptora de la ayuda formalizará la solicitud de prórroga al Director del Instituto de Salud Carlos III, para lo que presentará una Memoria, haciendo constar la labor realizada y resultados conseguidos y los objetivos a alcanzar durante la prórroga solicitada, que se acompañará de un informe del responsable de la acción a la que está adscrito. El documento deberá ser visado por la Directora del Centro Nacional de Epidemiología. Las solicitudes de prórrogas serán evaluadas por las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto y sus conclusiones serán elevadas al Jurado previsto en el apartado tercero de esta convocatoria.

El Presidente del Jurado comunicará al órgano instructor una propuesta de resolución de prórroga de las ayudas, el cual elevará al Director del Instituto de Salud Carlos III propuesta de renovación de las mismas. La Directora del Instituto de Salud Carlos III hará pública la resolución de concesión en los tabloneros de anuncios del Instituto de Salud Carlos III y en la página web del mismo (www.isciii.es).

En los tres meses siguientes a la finalización de la ayuda, el interesado enviará a la Dirección del Instituto de Salud Carlos III una Memoria final junto con el informe del responsable de su formación, visado por la Directora del Centro Nacional de Epidemiología.

12. Imputación presupuestaria

Estas ayudas se financiarán con cargo a los Presupuestos del Instituto de Salud Carlos III para el año 2008 y demás ejercicios durante los cuales se perciban las ayudas, por un importe de 80.000 euros.

13. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de julio de 2008.—La Directora del Instituto de Salud Carlos III, Flora de Pablo Dávila.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

11873

ORDEN CIN/2038/2008, de 25 de junio, por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en enseñanzas universitarias oficiales de máster para el curso académico 2008-2009.

La movilidad de profesores universitarios e investigadores españoles o extranjeros y de estudiantes, es una línea prioritaria del Ministerio de Ciencia e Innovación, que viene desarrollando a través de diferentes programas de actuación, para cumplir el objetivo de favorecer la promoción, la internacionalización, la calidad y la excelencia de los recursos humanos en materia de docencia universitaria e investigación. Tales actuaciones deben contribuir a la creación del Espacio Europeo de Educación Superior.

Para facilitar el impulso de estos objetivos, el Ministerio de Ciencia e Innovación considera oportuno apoyar para el curso académico 2008-2009, las enseñanzas universitarias oficiales de máster mediante ayudas que financien la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes entre las universidades españolas y de otros países del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, como un instrumento eficaz para fomentar la calidad y diversidad de las enseñanzas, así como un factor de integración y cohesión en el contexto de una estrategia global de la Educación Superior.

Se incluyen en la presente convocatoria las ayudas a los másteres oficiales desarrollados conjuntamente por universidades francesas y españolas, de acuerdo con la iniciativa adoptada en la XIX Cumbre Bilateral celebrada en noviembre de 2006, con el fin de reforzar la contribución franco-española a la construcción del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

La movilidad y la participación de profesores, investigadores y expertos de reconocido prestigio, como línea prioritaria de actuación en la

política del Departamento, supone un elemento de primer orden para la mejora de las enseñanzas universitarias oficiales de máster y la cooperación con otras instituciones de nuestro entorno. Por otra parte, las ayudas fomentarán el desarrollo de actividades formativas con países del EEES con los que tengan suscritos acuerdos de formación universidades españolas, que permitan una mejor conexión con centros, instituciones y empresas, de cara igualmente a incrementar la empleabilidad de los titulados.

En la presente convocatoria las ayudas de movilidad de profesores podrán verse complementadas con subvenciones para la promoción y difusión de los programas de máster.

En cuanto a la movilidad de estudiantes, la presente convocatoria se dirige a las originadas para la realización de actividades docentes de enseñanzas universitarias oficiales de máster, que se desarrollan en sede diferente a la de la universidad de matrícula e implica necesariamente un cambio de provincia o, en su caso, en otros de países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior. Tal es el caso particular de muchas de las actividades formativas en las que participan varias universidades y para las que las universidades españolas suscriben el correspondiente convenio en el que queda fijado el alcance de la colaboración, con posibilidad de realizar prácticas externas que refuercen la empleabilidad y las competencias profesionales que necesitarán en el futuro.

Las ayudas que se convocan, quedan reservadas a las enseñanzas universitarias oficiales de máster que se impartan en el curso 2008-2009, según lo acordado por las distintas Comunidades Autónomas, así como por el Ministerio de Ciencia e Innovación, para las universidades de su competencia.

Es por ello que en el uso de sus atribuciones y con el fin de incentivar la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en másteres universitarios durante el curso 2008-2009,

Este Ministerio ha resuelto:

Normas de aplicación general

1. Objeto y modalidades de la convocatoria

1.1 Esta convocatoria tiene por objeto contribuir a la participación de las universidades españolas públicas y privadas, a la creación del Espacio Europeo de Educación Superior, mediante la concesión de ayudas que permitan incrementar en el curso 2008-2009, la movilidad de profesores visitantes y de los estudiantes en las enseñanzas universitarias oficiales de máster, así como contribuir a la promoción y difusión de las mismas.

1.2 Las ayudas estarán destinadas exclusivamente a los másteres cuya implantación haya sido acordada por la correspondiente Comunidad Autónoma y por el Ministerio de Ciencia e Innovación para las universidades de su competencia, dentro de los programas oficiales de posgrado.

1.3 Las ayudas para el curso académico 2008-2009, se referirán a alguna de las modalidades siguientes:

A. Ayudas de movilidad para profesores visitantes y compensación de gastos de promoción y difusión de másteres oficiales, en los términos definidos en el capítulo I de la presente convocatoria.

B. Ayudas de movilidad de estudiantes en los términos definidos en el capítulo II de la presente convocatoria.

C. Ayudas de movilidad para enseñanzas oficiales de máster desarrolladas conjuntamente por universidades francesas y españolas.

1.4 A los efectos de la presente convocatoria, los elementos básicos que definen un máster conjunto en el que participan dos o más universidades son:

a) La constitución de una red de universidades que fija los términos de la colaboración mediante un convenio o acuerdo institucional de conformidad con el régimen estatuario de las partes.

b) La existencia de acciones de movilidad de estudiantes y profesores dentro de la red.

c) El reconocimiento automático de los créditos cursados por todos los estudiantes en todas las universidades de la red.

2. Beneficiarios

2.1 Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria los profesores y estudiantes a través de las universidades españolas públicas y privadas, sin ánimo de lucro, que participen como docentes o alumnos matriculados en enseñanzas universitarias oficiales de máster en el curso 2008-2009. En el caso de los másteres conjuntos en los que participan dos o más universidades, la universidad coordinadora será la que tramite la solicitud.

2.2 No podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.